Resolución Directoral

Nº 164 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 ABR 2021

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor **ALBERT TICONA AEDO**, con fecha 11 de febrero del 2021, mediante el cual solicita el otorgamiento de **SUBSIDIOS POR SEPELIO Y LUTO**, ante el sensible fallecimiento de su padre quien en vida fue **ALBERTO TICONA VILCA**; acompañando los documentos sustentarios de la petición; y,

CONSIDERANDO:

Que, en relación al principio de igualdad ante la Ley, la Constitución Política del Perú, en su Art. 2, inc. 2; preceptúa la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienes los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado, ello en concordancia con lo señalado en él, Art. 24 del mismo cuerpo normativo que está prescrito lo siguiente: ***"El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier obligación del empleador".*** *Así mismo conforme al Art. 79 del TUO del D. Leg. N° 728* ***"Los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre que tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada..."***

Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siendo de aplicación la normatividad vigente. En materia de contratación se rige por el TUO del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y competividad laboral, ello en concordancia con lo estipulado en el Art. 18 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado mediante Resolución N° 0332-2017- MINAGRI;

Que, en la Bonificación Laboral de **SUBSIDIOS DE LUTO Y SEPELIO**, y demás derechos laborales fue otorgado en plena vigencia y funcionamiento del Ex Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, este derecho se mantiene plenamente vigente, aunque el ex pleno presupuestal haya quedado extinguido por la dación del Decreto Supremo N ° 030-2008- AG, modificado por el Decreto Supremo N° 01-2009-AG, que dispuso el proceso de fusión por absorción del INADE al Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, por lo tanto a partir de ello, es el Ministerio de Agricultura quien asume todos los derechos y obligaciones en favor de los trabajadores como consecuencia de todo el personal que labora en los Proyectos Especiales, pasan a formar parte del pliego del Ministerio de Agricultura, manteniéndose los derechos socio laborales, beneficios y demás;

Que, en tal sentido, el otorgamiento de los **SUBSIDIOS POR SEPELIO Y LUTO,** corresponde en cada caso hasta dos remuneraciones (02) mensuales totales cuando se produzca el deceso del trabajador y/o un familiar directo (padres, cónyuge e hijos) debiendo de acreditar con los documentos oficiales y figurar el servidor en la planilla de remuneraciones cuyos alcances han sido extensivos a los trabajadores del Proyecto Especial

Resolución Directoral

Nº 164 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 ABR 2021

y/ o programas Dependientes del EX INADE, Mediante Memorándum Múltiple N°0069-96-INADE-DE/1201 y memorándum Múltiple N° 0435-96-INADE/1201 de fecha 19 de febrero de 1996, estableciendo que la vigencia del subsidio rige a partir del 11 de febrero del 1996. Por lo consiguiente el proyecto Especial se encuentra autorizado al otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales por el concepto de sepelio y luto. Todo procedimiento es a solicitud del trabajador o persona autorizada debiendo acreditar con los documentos pertinentes para su otorgamiento;

Que, posteriormente ante la discusión planteada por la continuidad o no del pago del subsidio por sepelio y luto, el Órgano y Jurisdiccional a petición de los trabajadores de la entidad ha resuelto conceder MEDIDAR CAUTELAR DE NO INNOVAR, a favor de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a través de la Resolución N ° 02, en el expediente N° 00040-2019-29-2101-JR-LA-01, emitido por el Primer Juzgado Civil de Puno, ordenando que se mantenga temporalmente el Statu Quo de la situación laboral de los recurrentes, manteniendo los derechos laborales tales como: **Bonificación** por escolaridad equivalente a un sueldo, **gratificación vacacional** equivalente a un sueldo**; Subsidio por luto y sepelio** equivalente a dos remuneraciones mensuales por cada uno, y otorgamiento de Bonificación por Quinqueneo, equivalente a una asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al estado, sin exceder de 7 quinqueneos, ellos hasta que dilucide el proceso principal;

Que, más aún, el solicitante ALBERT TICONA AEDO es servidor del PEBLT quien se encuentra inmersa dentro del alcance de la concesión de MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR dentro del proceso, que ordena se mantenga temporalmente, el Statu Quo de la situación laboral de los recurrentes y reconocimiento de los derechos laborales antes detallados y en respecto a lo estipulado en el Art, 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el D.S N° 017-93-JUS que señala *" Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus defectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativas que la ley señala",* en el presente caso en cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional , corresponde otorgar dentro de los derechos reconocidos temporalmente el subsidio de luto y sepelio (equivalentes a dos remuneraciones mensuales por luto y dos remuneraciones mensuales por sepelio), en favor de la señora solicitante.

Que, cabe precisar que el solicitante es servidor del PEBLT, ocupaba el cargo de chofer y laboraba en la Dirección Ejecutiva; Nivel Remunerativo T-B, por lo tanto le corresponde el beneficio solicitado, debido a que los contratos de trabajo celebrados con los servidores de la entidad se ha establecido en la cláusula sexta: Remuneraciones y otras bonificaciones, párrafo tercero lo siguiente: "A adicionalmente **EL EMPLEADOR** asume los

Resolución Directoral

Nº 164 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 ABR 2021

conceptos remunerativos generados antes de la dación del D. S. N° 030-2008- AG, que aprobó la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE al Ministerio de Agricultura; como son: *Bonificaciones por escolaridad, por fallecimiento del servidor o de un familiar directo (cónyuge, padre madre o hijos), consistente en dos remuneraciones totales y el reconocimiento de hasta dos sueldos por gastos de sepelio, siempre que EL TRABAJADOR reúna los requisitos exigidos por la normativa especial.*";

Que, las disposiciones legales que regulan el otorgamiento de los beneficios solicitados, se describen de la siguiente manera : **Subsidio por luto,** se otorga ante el fallecimiento del trabajador o den un familiar directo, como él (la), hijos o padres, debiendo de acreditar con la partida de defunción y otros documentos afines, correspondiente el otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales; el **subsidio por sepelio** , se otorga por los gastos efectuados en la funeraria y compra de nicho, debiendo estar acreditas con factura y/o boletas de venta a nombre del (la)solicitante, correspondiéndole el otorgamiento hasta de dos sueldos mensuales totales;

Que, mediante el Informe N° 0086-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, el Especialista en Personal del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, realiza un análisis en base a la documentación adjuntada en la solicitud; que el solicitante ALBERT TICONA AEDO se encuentra acredita como hijo del señor Alberto Ticona Vilca quien dejó de existir el 31 de enero del 2021, indica que ocupaba el cargo de chofer y laboraba en la Dirección Ejecutiva, Nivel Remunerativo T-B, con un ingreso total mensual de s/ 1,717.00 (MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES) conforme se describe en la boletas de pago del mes de enero del 2021, con la cual acredita su remuneración mensual permanente, financiado con el presupuesto de la meta 0009 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración", Fte. Fto. 00, Recursos Ordinarios;

Que, Posteriormente por su parte la Oficina de Administración a través del Informe N° 0078-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, expresa su conformidad con la procedencia de la petición solicitada, debiendo de pagarse dicho subsidio estrictamente conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	REMUENRACIÓN	ACREDITACIÓN	TOTAL
LUTO	Equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales.	S/1,717.00	Acta de defunción partida de nacimiento y otros.	Monto tope establecido por luto S/3,434.00
SEPELIO	Equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales.	S/1,717.00	Boleta de venta N° 002724 funeraria "Virgen María"- compra de ATAUD.	Monto tope establecido por sepelio S/3,434.00
TOTAL GENERAL				S/6,868.00

Resolución Directoral

Nº 164 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 ABR 2021

Que, efectuada la sumatoria del caso se deberá de pagar al solicitante por el concepto de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre que en vida fue el señor Alberto Ticona Vilca; asciende a la suma de S/6,868.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y CON 00/100 SOLES); por el concepto de luto y sepelio.

Que, de conformidad con los dispositivos invocados anteriormente sobre los subsidios de luto y sepelio, y dado que se mantienen en plena vigencia con arreglo a los dispuestos en el Decreto Legislativo N° 030-2008-AG, que aprueba la fusión del Ex INADE con el Ministerio de Agricultura y Riego, además el ex servidor se encuentra inmerso dentro de los alcances de la MEDIDA CAUTELAR otorgado por el Órgano Jurisdiccional reconociendo el otorgamiento de los beneficios laborales, le corresponde la concesión del pago de subsidio por luto y sepelio solicitado por su cónyuge;

Que, considerando que el importe de los subsidios sub material son conceptos imprevisibles; sin embargo por tratarse de atención prioritaria, que constituyen aportes para sufragar gastos funerarios por la pérdida de un familiar directo, recomienda comprometer estos beneficios en la partida específica 2.6.8.1.4.1,Fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Meta 0009 "Dirección, Técnica, Supervisión y Administración", del presupuesto del año 2021 de la Unidad Ejecutora 017- MINAGRI- Binacional Lago Titicaca;

Que, en el presente caso la documentación probatoria se encuentra formando el expediente administrativo y es conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, la solicitud efectuada con el documento de visto fue derivada con el proveído de fecha 02 de marzo del 2021, por la Dirección Ejecutiva de la Entidad -PEBLT; quien solicita la proyección de la Resolución directoral.

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto es las consideraciones esmigridas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0235-2018-MINAGRI, publicado en el diario Oficial el Peruano en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

Resolución Directoral

Nº 164 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 ABR 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el subsidio por luto y sepelio en favor del señor ALBERT TICONA AEDO en su calidad de trabajador – PEBLT; al haberse producido el sensible fallecimiento de su señor padre ALBERTO TICONA VILCA; el servidor ocupaba el cargo de chofer y laboraba en la Dirección Ejecutiva – PEBLT; otorgándose a su favor el monto de: s/. 3,434.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y CON 00/100 SOLES) por concepto de **LUTO** y hasta s/. 3,434.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y CON 00/100 SOLES) por concepto de **SEPELIO,** haciendo un monto total por SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO de **S/6,868.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y CON 00/100 SOLES).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración, mediante el Área de Recursos Humanos, efectuar el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que los montos dinerarios serán efectuados con cargo a la partida específica 2.6.8.1.4.1, con meta de presupuesto 0009: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración", fuente de financiamiento: recursos ordinarios de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Ing. Julver Josue Vilca Espinoza
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 0719-2021